



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00-500-00

20/10/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.
BOGOTÁ D.C. DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de las condenas impuestas en el proceso ordinario y las costas del proceso ordinario sentencia, según obra en el documento digital 21 cuaderno principal.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2019-153 las sentencias emitidas así:

Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA de fecha 5 de mayo de 2022 d d 18, en la cual se condenó a la demandada, así:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del demandante MARIA DEL PILAR OSPINA RIAÑO al fondo de pensiones DAVIVIR hoy AFP PROTECCION SA, mediante la suscripción de afiliación realizada el 17/02/1997, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, igualmente subsecuente realizado por la demandante el 30/04/2002, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante MARIA DEL PILAR OSPINA RIAÑO al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

TERCERO:CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., hacer la devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARIA DEL PILAR OSPINA RIAÑO, como cotizaciones, frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración que le hubiera realizado debidamente indexados concargo a sus utilidades, con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES las sumas recibidas por cotizaciones,rendimientos,inereses ydicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para hacer la devolución ordenada en esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., hacer la devolución al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, de

los gastos y cuotas de administración que le hubiera realizado durante la afiliación de la señora MARIA DEL PILAR OSPINA RIAÑO debidamente indexados con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, dicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen estas sumas de dinero provenientes de la AFP PROTECCION SA y AFP PORVENIR S.A., debe proceder a revisar que se haya hecho la devolución de conformidad a lo ordenado en esta sentencia, así mismo, Condenar a Colpensiones a que debe imputar en la historia laboral de la demandante las semanas cotizadas en el RAIS, de conformidad a la parte motiva de esta providencia

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a las demandadas y se establece como agencias en derecho a cargo de la AFP PROTECCION S.A., la suma de \$1.000.000 pesos, que debe ser incluida en la liquidación de costas por Secretaria y a cargo de la demanda AFP PORVENIR SA y COLPENSIONES se deberá incluir en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$200.000 pesos a cargo de cada una de estas demandadas.

OCTAVO: De no ser apelada esta providencia, remítase al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

En segundo lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 29 de julio de 2022 fl. 255 a 260 mediante la cual adicionó y confirmó la sentencia, así:

PRIMERO: ADICIONAR los numerales TERCERO Y CUARTO de la sentencia proferida el 5 de mayo de 2022 de 2021 por el Juzgado 10 laboral del Circuito de Bogotá, y en consecuencia ordenar a las **AFP PROTECCIÓN S.A. Y AFP PORVENIR S.A.** devolver a Colpensiones las unas descontada por conceptos de comisiones y porcentajes destinado a seguros previsionales y a constituir el fondo de garantía de pensión mínima que en su momento descontaron de la cuenta de ahorro individual de la actora, ordenando que dichos conceptos se devuelvan debidamente indexados conforme a la parte motiva de esta providencia.

En lo demás se confirmó la sentencia y condeno en costas a las demandadas.

En tercer lugar: Mediante auto del 09 de septiembre de 2022 visible en documento digital 30, el cual fijo las costas, así:

Total a cargo de COLPENSIONES: \$1.200.000.00

Total a cargo de PROTECCION S.A. : \$2.023.000.00

Total cargo de PORVENIR S.A: 1.221.000.00

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo

constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se tiene que se librara mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia.

Ahora bien, se encuentra que obra títulos judiciales en el portal web de títulos judiciales, constituido por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,

Numero de titulo	Fecha de constitución	Valor
400100008624471	04/10/2022	\$ 1.221.000,00

De lo anterior, se evidencia que ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., pago parte de la suma por concepto de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que se declara cumplida la obligación por parte de las ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y se ordenara la entrega del título judicial n° 400100008624471 al apoderado de la parte demandante Dro. CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA identificado con la C. C. No. 5.764.219 y T. P. No. 83.476 del C.S.J. quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio 1 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **CARLOS ALBERTO MOYA FRANCO** en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS hoy SKANDIAPENSIONES Y CESANTIAS S.A; Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; por obligación de hacer y pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del demandante MARIA DEL PILAR OSPINA RIAÑO al fondo de pensiones DAVIVIR hoy AFP PROTECCION SA, mediante la suscripción de afiliación realizada el 17/02/1997, en consecuencia, se declara ineficaz el traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, igualmente subsecuente realizado por la demandante el 30/04/2002, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y se ordena el regreso automático sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante MARIA DEL PILAR OSPINA RIAÑO al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

TERCERO:CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., hacer la devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARIA DEL PILAR OSPINA RIAÑO, como cotizaciones, frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración que le hubiera realizado debidamente indexados concargo a sus utilidades, con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES las sumas recibidas por cotizaciones,rendimientos,inereses ydicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia para hacer la devolución ordenada en esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

CUARTO: CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., hacer la devolución al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES, de los gastos y cuotas de administración que le hubiera realizado durante la afiliación de la señora MARIA DEL PILAR OSPINA RIAÑO debidamente indexados con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, dicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia y adicionado: devolver a Colpensiones las unas descontada por conceptos de comisiones y porcentajes destinado a seguros previsionales y a constituir el fondo de garantía de pensión mínima que en su momento descontaron de la cuenta de ahorro individual de la actora, ordenando que dichos conceptos se devuelvan debidamente indexados conforme a la parte motiva de esta providencia-

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen estas sumas de dinero provenientes de la AFP PROTECCION SA y AFP PORVENIR S.A., debe proceder a revisar que se haya hecho la devolución de conformidad a lo ordenado en esta sentencia, así mismo, Condenar a Colpensiones a que debe imputar en la historia laboral de la demandante las semanas cotizadas en el RAIS, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Costas de proceso ordinario a cargo de PROTECCION S.A. \$ 2.023.000
Costas de proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES: \$ 1.200.000

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por la concepto de costas del proceso ordinario y en consecuencia se ordenara la entrega del título judicial nº 400100008624471 al apoderado de la parte demandante Dro. CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA identificado con la C. C. No. 5.764.219 y T. P. No. 83.476 del C.S.J. quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, y cuenta con las facultades de recibir de conformidad a lo establecidos en el poder el otorgado visible a folio 1 del expediente, para la entrega deberá tenerse en cuenta la CIRCULAR PCSJC20-17 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, el trámite se realizará por secretaria y le informará al apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

CUARTO: COMUNÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bded3724894119d921a78b56c9de09ab0e7b982bded7d01c72b988d281c01a7c**

Documento generado en 06/12/2022 08:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>